

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del trece de febrero de dos mil veinte.

Por recibido memorándum referencia DPI-078-2020, suscrito por el Director de Planificación Institucional.

*Considerando:*

I.1. En fecha 16/1/2020 la ciudadana XXXXXXXXXX, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 204-2020, en la cual requirió vía electrónica:

“... [1]Número de requerimientos fiscales presentados en el Órgano Judicial, desde el 2015 a la fecha  
[2] Número de casos en los que se obtuvo una sentencia condenatoria, desde el 2015 a la fecha.  
[3] Número de casos se dictó una sentencia definitiva desde el 2015 a la fecha” (sic).

2. Por resolución referencia UAIP/204/Rprev/213/2020(4) del 20/1/2020, se previno a la usuaria para que en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a su notificación delimitara la circunscripción territorial de su requerimiento y con referencia a los requerimientos número 2 y 3 señalara la materia sobre la que desea obtener la información.

A ese respecto, el 21/01/2020 la peticionaria respondió las prevenciones en los términos siguientes: “...Por este medio, me permito delimitar la circunscripción territorial de nuestro requerimiento: A nivel nacional y desagregado por departamento. Con respecto a señalar la materia sobre la cual deseamos obtener información sobre las sentencias condenatorias y definitivas, sería en materia penal...”.

3. Por resolución con referencia UAIP/204/RAdmParc/256/2020(4) del 22/1/2020, se declaró la improcedencia de las peticiones 2 y 3 (del periodo comprendido entre el año 2015 al mes de junio 2019), por ser información oficiosa del Órgano Judicial que se encontraba publicada en el Portal de Transparencia del referido ente.

Por otra parte, se admitió únicamente la petición número 1 referida a: “... Número de requerimientos fiscales presentados en el Órgano Judicial, desde el 2015 a la fecha”; así como las indicadas en los requerimientos 2 y 3 específicamente del periodo comprendido entre el mes de julio 2019 a la fecha de la solicitud (16/01/2020), la cual fue requerida a través de memorándum con referencia UAIP/204/196/2020(4) de fecha 22/1/2020 dirigido al Director de Planificación Institucional.

II. En relación al requerimiento número 1 el Director de Planificación Institucional informó: “el periodo del año 2015 a junio de 2019 (...) requerimiento (...) 1(...) pueden encontrarse en la información oficiosa publicada”; al respecto se hacen las siguientes acotaciones:

1. El art. 13 letra i de la LAIP expresa que: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) i. “Estadísticas de la gestión judicial...”

2. Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) determina: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en (...), formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

3. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue a los apelantes la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento del apelante, sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”.

A ese respecto, el Director de Planificación Institucional señaló que: “la información del requerimiento número 1 puede ser encontrarse en la información oficiosa publicada [Portal de Transparencia del Órgano Judicial].”

En ese sentido, es importante mencionar que la peticionaria puede acceder al enlace electrónico [www.transperencia.oj.gob.sv](http://www.transperencia.oj.gob.sv), o directamente a los enlaces proporcionados en el considerando I de la resolución UAIP/204/RAdmParc/256/2020(4) del 22/1/2020, en los

cuales se encuentran las estadísticas judiciales, mismas que constituye información primaria a partir de la cual puede extraer la información [petición número 1] de su interés.

**III.** En relación con lo manifestado por el Director de Planificación Institucional en cuanto a: “que la información requerida para el periodo comprendido entre julio de 2019 a la fecha aún no se encuentra disponible, ya que actualmente esta unidad organizativa se encuentra procesando y depurando los datos estadísticos contenidos en los diferentes Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ correspondientes al segundo semestre del año 2019 y que cada sede judicial deberá remitir a esta Dirección asesora, con lo que se tiene prevista la publicación de la labor jurisdiccional del órgano Judicial relativa al año 2019 para la segunda semana del presente mes de marzo”.

Asimismo, expresó que “...las estadísticas jurisdiccionales son publicada semestralmente, de tal forma que para el mes de septiembre está programada la divulgación de los datos estadísticos concernientes al primer semestre de 2020” [sic].

Por ello, no puede considerarse como una negativa para la entrega de la información, sino que son circunstancias especiales que impiden la entrega inmediata de toda la información por las razones expuestas por el funcionario mencionado.

En ese sentido, se le invita a la peticionaria a mantenerse pendiente de las publicaciones de la información oficiosa que se harán en los periodos proyectados por la Dirección de Planificación Institucional; asimismo esta Unidad hará las gestiones correspondientes ante la mencionada Dirección a fin de que nos comunique cuando la información este disponible al público en general.

**IV.** En virtud que el Director de Planificación Institucional informó que la petición número 1 es oficiosa, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos.

En consecuencia, es procedente entregar a la peticionaria el comunicado remitido por el Director de Planificación Institucional.

Por tanto, con base en los arts. 62 inc.1, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución.

2. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.